

EXPEDIENTE: RAP/028/2022.
PARTE ACTORA: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a siete días del mes de junio del año dos mil veintidós.

VISTOS: los autos del expediente RAP/028/2022, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Recurso de Apelación, promovido por Juan Alberto Manzanilla Lagos, en su calidad de representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo y Julian Rafael Atocha Valdez Estrella en su calidad de Apoderado General para pleitos y cobranzas y actos de administración del Comité Directivo Estatal, ambos del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual impugnan el acuerdo IEQROO/CG-A-132-2022 de rubro “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en el que se atiende la solicitud realizada por el Partido Revolucionario Institucional, por conducto del oficio PRI-CDE-QROO-SJT-064-2022”, de fecha veintisiete de mayo de la presente anualidad.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido recurso, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 76 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 de la citada ley, toda vez que de las constancias que obran en autos, se advierte que el Acuerdo impugnado fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, el día veintisiete de mayo de dos mil veintidós y notificado en el mismo acto de la aprobación del acuerdo, por lo cual presentó su escrito de impugnación dentro del término previsto, cumpliendo en tiempo y forma los plazos señalados por la ley. -----

B) Forma. El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa de los promoventes, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación de los actores está colmada, ya que en el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable se les reconoce su

personalidad. **D) Interés jurídico.** El interés jurídico de la accionante está demostrado, en tanto que, como entes de interés público tienen el derecho de velar por que todos los actos y resoluciones de los órganos del Instituto, se sujeten invariablemente a los principios constitucionales de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por ello se estima que cuentan con interés jurídico para hacer valer el Recurso de Apelación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 fracción II de la multicitada Ley de Medios, por estimar que le afecta el Acuerdo IEQROO/CG-A-132-2022.-----

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina, que en la especie no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento del medio de impugnación.-----

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha tres de junio del presente año, suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la autoridad electoral no recibió escrito de tercero interesado.-----

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA**:-----

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Recurso de Apelación, promovido por Juan Alberto Manzanilla Lagos, en su calidad de representante propietario y Julian Rafael Atocha Valdez Estrella en su calidad de Apoderado General, ambos del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual impugnan el acuerdo IEQROO/CG-A-132-2022 de fecha veintisiete de mayo de la presente anualidad, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.-----

En consecuencia, de conformidad con el artículo 36 fracción III, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.-----

SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora las siguientes: -----

1. DOCUMENTAL, consistente en copia simple del acuse de recibido del oficio con número PRI-CDE-QROO-SJT-064-2022. -----
2. DOCUMENTAL, consistente en copia simple del acuerdo impugnado de fecha veintisiete de mayo de la presente anualidad. -----
3. DOCUMENTAL, consistente en copia simple del acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha veintisiete de mayo del dos mil quince. -----
4. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en todas aquellas que se deriven de la normatividad y tratados de los que México forma parte y de todas las actuaciones que favorezcan al actor. -----
5. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las constancias que obran en autos y que favorezcan al actor. -----

Se tiene como domicilio del actor para, oír y recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Adolfo Lopez Mateos No. 431, colonia Campestre, Chetumal, Quintana Roo y autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones a la pasante en derecho Alejandra Yunuen García Gómez. -----

TERCERO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este Órgano Jurisdiccional el día tres de junio de dos mil veintidós, signado por la Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, anexando los siguientes documentos: 1. Original del escrito mediante el cual se interpone el recurso de apelación con anexos; 2. Copia certificada del documento en que conste el acuerdo impugnado; 3. Informe Circunstanciado; 4. Original de la Cédula de Notificación y de Fijación del plazo para terceros interesados; 5. Original de la razón de retiro. -----

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable, para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en la avenida Calzada Veracruz No. 121, colonia Barrio Bravo, Chetumal, Quintana Roo, y autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente, a los ciudadanos Juan Enrique Serrano Peraza, Julio Asrael González Carrillo, Karina del Sagrario Sosa Molina, y Armando Quintero Santos. -----

CUARTO. Toda vez que no queda diligencia alguna por practicar, ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por artículo 36 fracciones III y IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución. -----

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, Claudia Carrillo Gasca, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.